

ADEUDOS

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACION A EFECTOS
1. Cheques 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades	El mismo día de su pago El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta El mismo día de su adeudo en la cuenta librada
2. Reintegros o disposiciones	El mismo día de su pago
3. Ordenes de transferencia, órdenes de entrega y similares	El mismo día de su adeudo
4. Efectos devueltos 4.1. Efectos descontados 4.2. Cheques devueltos	El día de su vencimiento El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor 5.1. A cargo del deudor 5.2. Devolución al cedente	Fecha del adeudo La valoración aplicada en el abono
6. Compra de divisas	El mismo día de la entrega de las divisas
7. Compra de valores	El mismo día de la compra en Bolsa
8. Efectos domiciliados	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1)
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares	Según el contrato de adhesión
10. Otras operaciones	Véase nota (a)

1. Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985 de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En el caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

ABONOS

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACION A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. Entregas en efectivo	El mismo día de la entrega
2. Entregas mediante cheques, etc. 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina) 2.2. A cargo de otras entidades (1)	El mismo día de la entrega El día hábil siguiente a la entrega
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares: 3.1. Ordenadas en la propia Entidad en España. 3.2. Ordenadas en otras Entidades en España.	El mismo día de su adeudo al ordenante El día hábil en que el importe se abonó en la cuenta de Kutxabank (2)
4. Descuento de efectos	Fecha a la que se refieren los cálculos de intereses (3)
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor	El mismo día del adeudo
6. Venta de divisas	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas
7. Venta de valores	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa
8. Abono dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados	El mismo día del abono
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares	El mismo día
10. Otras operaciones	Véase nota (a)

(1) Incluido el Banco de España

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto

NOTAS:

a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate.

Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.